

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintitres (23) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver de oficio sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **JUAN MIGUEL MONTOYA TORRES**, dentro del proceso radicado 68081.6000.135.2017.00995 – NI 30002.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena de 2 años de prisión, impuesta a JUAN MIGUEL MONTOYA TORRES, mediante sentencia proferida el 18 de septiembre de 2017 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, como responsable del delito de hurto calificado.
2. En fase de ejecución de la pena, mediante auto proferido el 16 de enero de 2019 le fue concedida la libertad condicional previo pago de caución prendaria por la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) y suscripción de diligencia de compromiso, beneficio que se materializó el 25 de enero de 2019¹, quedando sometido a un periodo a prueba de 3 meses, el cual se redujo en 8 días conforme a lo dispuesto en auto adiado febrero 3 de 2023².

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el periodo de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

¹ Folio 66.

² Folio 107

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado JUAN MIGUEL MONTOYA TORRES le fue otorgado el subrogado de la libertad condicional, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 25 de enero de 2019³, donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un **PERIODO DE PRUEBA DE 3 MESES**, plazo que culminó el 25 de abril de 2019, sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos en dicho lapso.

Asimismo, se advierte que no registra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal impuesta al sentenciado, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen, para que proceda a su archivo definitivo.

Igualmente, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto.

Devuélvase la caución que haya sido prestada para garantizar el subrogado⁴, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

³ Folios 63 a 64

⁴ Folios 63

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** en favor del sentenciado JUAN MIGUEL MONTOYA TORRES, identificado con C.C. 1.096.198.093, de la pena de 2 años de prisión impuesta en la sentencia condenatoria proferida el 18 de septiembre de 2017 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, como responsable del delito de hurto calificado, radicado 68081.6000.135.2017.00995.

SEGUNDO. - **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

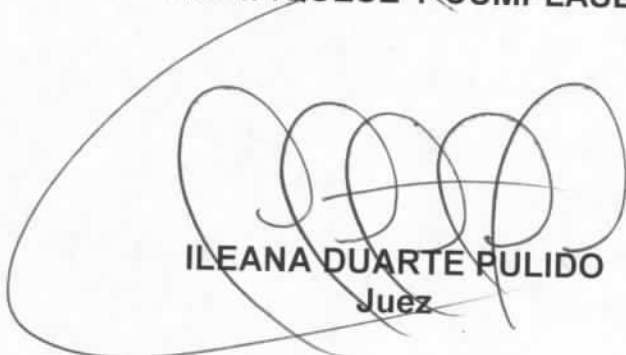
TERCERO. - **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P.

CUARTO. - Devuélvase la caución prestada para garantizar el subrogado de libertad condicional otorgado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

QUINTO. - Devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

SEXTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
Juez